

Radicado: 05001-31-10-002-2020-00071-00
Proceso: Exoneración de cuota alimentaria
Demandante: Macario Perea Romana
Demandada: Wendy Perea Mosquera



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno.

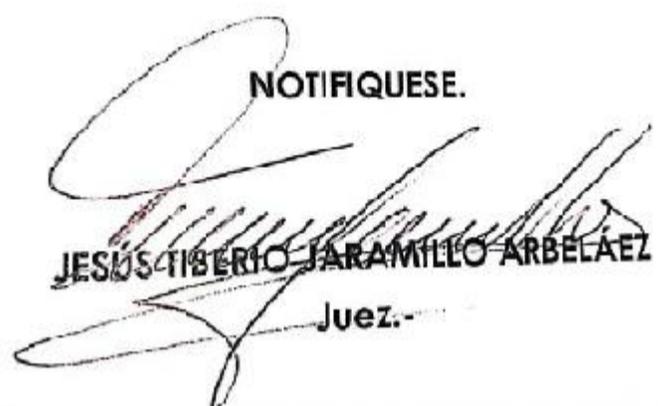
Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Para la consecución de las pruebas pedidas mediante oficio, deberá procederse conforme lo establece el art. 173, inciso segundo del C. G. P.
2. Se indicará cuáles son los canales digitales donde deben ser notificados el demandante y su apoderado, para los fines del proceso (Decreto 806 de 2020, artículo 3).
3. Se afirmará bajo juramento que el canal digital suministrado respecto a la demandada, corresponde al utilizado por ella, se indicará la forma la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).
4. Se acreditará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos a la demandada, por medio electrónico, a través del canal suministrado.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería legal al Dr. SABAS ERLYN PALMA RENTERIA, para representar al demandante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-